



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 10 de junio de 1985. — Extraordinario número 3

Página 453

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Dolomitas del Norte, S. A.»	453
--	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	455
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaescusa, Bárcena de Cicero,	
---	--

Piélagos, Saro, Mienzo, Solórzano, Miera, Comillas,	
---	--

Cabezón de Liébana y El Astillero	484
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOLOMITAS DEL NORTE, S. A. (Factoría de Santullán)

Convenio colectivo desde el 1 de marzo de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente convenio colectivo, regula las relaciones entre la Empresa «Dolomitas del Norte, S. A.» y sus trabajadores pertenecientes a su centro de trabajo de Santullán (Cantabria).

Quedan excluidos de su aplicación los cargos de dirección, administración y personal cualificado especial por la Empresa.

Artículo 2.º Vigencia.—El presente convenio tendrá una duración de veintidós meses, del 1 de marzo de 1985 al 31 de diciembre de 1986. Entrará en vigencia el día 1 de marzo de 1985.

Teniendo por base de revisión salarial para el segundo período del mismo (1 de marzo de 1986 a 31 de diciembre de 1986) el 90 por 100 del índice de precios al consumo, según acuerdo AES.

Artículo 3.º Comisión.—La comisión quedará formada por los delegados de los trabajadores y la representación de la Empresa que haya participado en las negociaciones del mismo.

Artículo 4.º Vacaciones.—Las vacaciones anuales a disfrutar por los trabajadores serán de treinta días naturales, retribuidos como efectivamente trabajados.

Artículo 5.º Tabla de salarios.—Durante la vigencia del presente convenio, se aplicará la tabla de salarios que figura como anexo número 1 del presente artículo.

Los voluntarios se verán sujetos a similar incremento.

Artículo 6.º Plus de antigüedad.—Se abonará por este concepto dos bienios del 5 % cada uno y un número ilimitado de quinquenios contados a partir del último bienio.

El importe de cada quinquenio será el equivalente al 7 % del salario base.

Artículo 7.º Prima dominical.—A los productores que como consecuencia del trabajo a rotación establecido, trabajen en domingo se les abonará por este concepto el 150 % del salario base más antigüedad, más voluntario.

Artículo 8.º Prima festivos.—A los trabajadores que, como consecuencia del trabajo a rotación establecido, trabajen en día festivo se les abonará por este concepto el 150 % del salario base más antigüedad más voluntario.

Artículo 9.º Horas extraordinarias.—Conforme a la legalidad vigente y según el artículo 35.2.º, del Estatuto de los Trabajadores, se limita su número a dos diarias quince mensuales y cien anuales.

Estos topes actúan independiente y acumulativamente. No basta que el número de horas no sobrepase las 100 anuales; además debe acomodarse a las mensuales y diarias máximas. Un día no pueden realizarse tres, ni un mes veinte, aunque no se vaya a realizar ninguna más en todo el año.

Artículo 10. Plus de nocturnidad.—A los trabajadores que presten sus servicios en el turno de noche,

se les abonará por este concepto y por cada día de trabajo el equivalente al 25 % del salario base.

Artículo 11. Plus de asistencia.—La empresa abonará a sus productores 135 pesetas por día natural, menos los días de bajas o permisos no retribuidos.

Artículo 12. Ayuda a la escolaridad.—Los trabajadores con hijos de edad escolar, percibirán en concepto de ayuda a la escolaridad, la cantidad de 1.090 pesetas al mes por cada hijo cuya edad se halle comprendida entre los cinco a dieciséis años, siendo su percepción por el período de diez meses.

Los trabajadores con hijos en guarderías infantiles percibirán en concepto de ayuda la cantidad de 1.090 pesetas, en las mismas condiciones que se señalan en el párrafo anterior.

Los trabajadores beneficiarios de la ayuda a la escolaridad en ambas modalidades estarán obligados a presentar el certificado de asistencia al centro escolar o guarderías.

Artículo 13. Tiempo de descanso.—Se establece un tiempo de descanso, pagadero a razón de dos horas incentivadas al mes durante doce meses.

Artículo 14. Incapacidad laboral transitoria.—Durante el período que el trabajador diario permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, como consecuencia de accidente laboral ocurrido dentro de la fábrica, la empresa le complementará las prestaciones reglamentarias abonadas por la Seguridad Social hasta el 100 % de la base de cotización a partir del séptimo día de baja.

Artículo 15. Plus de distancia.—Para los operarios con residencia a más de 4 kilómetros, la empresa les abonará la cantidad de 157 pesetas día natural menos los días de baja o permisos no retribuidos.

Para los operarios con residencia a más de 2 kilómetros, la empresa abonará la cantidad de 92 pesetas día natural, menos los días de baja o permisos no retribuidos.

Artículo 16. Pagas extraordinarias.—Anualmente se les abonará a todos los trabajadores dos pagas extraordinarias por un importe de treinta días de salario base más antigüedad, más voluntarios cada una, aplicando el mismo procedimiento que el seguido hasta la fecha y que serán hechas efectivas los días 15 al 20 de julio y 15 al 20 de diciembre.

Artículo 17. Gratificación extraordinaria.—Cada año la empresa concederá a sus productores una paga extraordinaria por un importe equivalente a treinta días de salario base, más antigüedad, más voluntarios, proporcional a los días trabajados durante el año; se concederá una tolerancia de diez días, aplicándose a partir de éstos la proporcionalidad. En caso de que, por los organismos estatales o provinciales se aprobase la concesión de una gratificación extraordinaria con carácter oficial ésta absorbería la que voluntariamente concede la empresa en el mes de octubre-noviembre.

Artículo 18. Participación en beneficios.—Todos los trabajadores percibirán una gratificación en concepto de participación en beneficios, por un importe de treinta días de salario base, más antigüedad, más voluntarios. Esta gratificación tiene carácter fijo y será hecha efectiva del 15 al 20 de marzo.

Artículo 19. Permisos y licencias retribuidas.—Se abonará como días de trabajo real, incluyendo todos los conceptos de retribución en los siguientes casos:

1.º Fallecimiento del cónyuge: Tres días laborales.

2.º Enfermedad grave y hospitalización del cónyuge: Dos días naturales.

3.º Fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización de padres e hijos: Dos días naturales.

4.º Fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización de hermanos, nietos y abuelos: Dos días naturales.

5.º Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.

6.º Matrimonio de padres, hijos y hermanos: Un día natural.

7.º Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

Cuando, en cualquiera de los casos expresados en los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º necesite el trabajador realizar algún desplazamiento, estas licencias serán ampliadas hasta tres días más, de acuerdo con lo que establece el artículo 25, párrafo 3.º, de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

El artículo 6.º será de un día más en caso de desplazamiento.

Artículo 20. Seguro colectivo de accidente.—Además del seguro de accidente obligatorio, la empresa contratará un seguro colectivo en los siguientes términos:

1.º En caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional los derechohabientes del trabajador fallecido percibirán la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

2.º En caso de incapacidad permanente total para el trabajo habitual como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonará al propio asegurado una indemnización de 500.000 pesetas.

3.º En caso de gran invalidez o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará al propio asegurado con la cantidad de 1.500.000 pesetas.

4.º Las garantías de este seguro se contraen únicamente a los accidentes que puedan ocurrir a las personas aseguradas en los trabajos que cada una de ellas desarrolla dentro de la empresa, con exclusión de todo trabajo y sus consecuencias, que no sean las correspondientes a accidente laboral, quedando incluidos los accidentes de la ida y regreso a/o desde el lugar de trabajo.

Artículo 21. Seguro colectivo de vida.—Continuará en vigor el seguro de vida que la empresa tiene contratado en la actualidad. El alcance de la cobertura relativa al seguro complementario de invalidez absoluta y permanente será de:

El segundo párrafo de la condición 4.1 de las especiales del seguro de los riesgos complementarios delimita y define de una manera general el alcance de la cobertura de dicho seguro complementario. A los efectos de presentar ejemplos que sean representativos dentro del espíritu de la definición de invalidez absoluta y permanente que allí figura serán conceptuados como casos indemnizables, en orden a dicho grado de invalidez, los siguientes:

La gran invalidez, entendida como aquélla que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, ne-

cesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Pérdida o inutilización absoluta de ambas extremidades superiores o de ambas inferiores, o de una superior y una inferior; debilitación progresiva de las facultades intelectuales, o pérdida del uso de la palabra, cuando estos fenómenos sean reconocidos como dependientes de una lesión de los centros nerviosos no susceptibles de curación; ceguera completa e irremediable; enajenación mental incurable; afecciones crónicas determinantes de un estado de caquexia que obligue al enfermo a la inmovilidad constante.

No serán, por tanto, en ningún caso indemnizables por el seguro aquéllos en los que la enfermedad o dolencia no sea comparable al estado de invalidez absoluta y permanente de los anteriormente enumerados, es decir casos tales como trastornos cardiovasculares, artrosis de cualquier género, trombosis, hemiplejías, neumopatías, neoplasias, cor pulmonale, cirrosis hepática, tumores malignos y, en general, cualquier otro caso análogo o que puedan ser como larga enfermedad.

Expresamente se hace constar, en relación al seguro complementario de invalidez que estuviere cubierto por la presente póliza, que no se considerará, en ningún caso, como prueba vinculante de dictamen definitivo para la calificación del riesgo de la invalidez el que haya sido emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En consecuencia, a los efectos de la comprobación del estado de invalidez, se seguirá el procedimiento previsto en los apartados del 3.3 al 3.5 y 4.2 de las condiciones especiales del seguro de los riesgos complementarios.

Artículo 22. Seguridad e higiene. —Ambas partes, empresa y trabajadores, se comprometen a observar el más estricto cumplimiento de cuanto establece la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 sobre seguridad e higiene. Se crea el puesto de vigilante en seguridad e higiene.

Artículo 23. Prendas de trabajo.—A todos los trabajadores se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de un buzo y un par de botas de seguridad cada seis meses; estas prendas serán renovadas por la empresa siempre que, por deterioro, lo requieran, aunque no se haya cumplido el plazo.

Artículo 24. Abono de salario.—El abono de los salarios será por mensualidades vencidas, haciéndose efectivo mediante talón nominativo, pudiendo los trabajadores que lo deseen solicitar su anticipo los días 15 de cada mes, por un importe de hasta el 90 % de los salarios devengados.

Artículo 25. Garantías sindicales.—Los representantes sindicales dispondrán de una reserva de hasta quince horas laborales mensuales para faltar al trabajo, y éstas serán mejoradas y, por tanto, con excepción del anterior cómputo, en los casos de asistencias a congresos, asambleas, conséjo y juntas, en general, a cualquier clase de reunión a la que fuera reglamentariamente convocados por entidades sindicales o por los organismos de la Administración, en atención a su condición de representantes sindicales, les serán abonadas como efectivamente trabajadas con todos los conceptos salariales indistintamente de cuál sea su número.

Tanto las convocatorias como las asistencias deberán ser debidamente justificadas.

Artículo 26. Puesto de trabajo.—La empresa considerará la posibilidad de cubrir la baja de puestos de trabajo mediante la contratación, en su caso, de personal que reúna los requisitos exigidos para el mismo, teniendo en cuenta la vecindad y los vínculos familiares.

Disposición final.—En cuantas materias no establecidas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en los convenios de ámbito superior para el sector y en la legislación vigente.

Conforme, la empresa, «Dolomitas del Norte, Sociedad Anónima» (ilegible).—Conforme, delegados de empresa (ilegible).

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios para 1 de marzo de 1985-28 de febrero de 1986

Fábrica de Santullán

Categoría profesional	Salario base diario
Oficial 1. ^a	1.626 Ptas.
Oficial 2. ^a	1.530 Ptas.
Especialista	1.440 Ptas.

HORAS EXTRAS

Oficial 1. ^a	865 Ptas. hora
Oficial 2. ^a	810 Ptas. hora
Especialista	790 Ptas. hora

SALARIOS

Pasan todos (excluido artículo 1.º) a cobrar según días naturales del mes.

En I.L.T. derivada de enfermedad común, accidente no laboral o maternidad, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero, «Boletín Oficial del Estado» de 16-1-80.

En I.L.T. como consecuencia de accidentes laboral, se aplicará el artículo 14 del presente convenio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 110/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 110 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, doña Macrina Renedo Vega, sin profesión especial, y su esposo, don Marcos Baños García, jubilado, ambos mayores de edad y vecinos de Valmaseda (Vizcaya), representados en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta, y de otra, como demandada-apelante, «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), con domicilio en Madrid, representados en esta instancia por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Faustino Martínez González, y don Ene-dino Llamazares García, mayor de edad, casado, maquinista y vecino de Valmaseda (Vizcaya), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 31 de enero de 1983 dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en el fondo la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados don Francisco Llamazares García y «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) a que solidariamente abonen a la actora doña Macrina Renedo Vega la cantidad de 286.000 pesetas, y al también actor don Marcos Baños García la de 3.740.000 pesetas, y al pago de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio. (Rubricados.) Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 178/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 178 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de febrero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Ana María Begoña Aragonés Arnaiz, mayor de edad, casada, empleada de banca y vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el letrado don Alfredo Vega Hazas y Sainz de Baranda, y de otra, como demandado-apelado, don Federico Colsa Izquierdo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Reinosa (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Luis Bartolomé Presmanes, y la Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», con domicilio en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 29 de noviembre de 1982 dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta a nombre de doña María Begoña Aragonés Arnaiz, absolviendo libremente de la misma a los demandados don Federico Colsa Izquierdo y Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», igualmente desestimando la reconvencción interpuesta a nombre de don Federico Colsa Izquierdo, debemos absolver y absolvemos libremente de la misma a los demandados en dicha reconvencción. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 133/80

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 133 de 1980 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 3 de julio de 1982. excelentísimo señor presidente, don Pablo Maqueda Ibáñez. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Rubido Velasco y don José Antonio Marañón Chávarri. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, doña María Salud Arnaiz Villa, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, en propio nombre y dere-

cho y en beneficio de la comunidad hereditaria de su finada madre, que forma con sus hermanos don José, doña Antonia y doña María Arnaiz Villa, mayor de edad, representada en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el letrado don Mariano Martínez de Simón; y de otra, como demandados-apelados, doña Dolores Arnaiz Villa, soltera, empleada de hogar, mayor de edad, vecina de París, en propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria de su finada madre, que forma con sus hermanos don José, doña Antonia y doña María Arnaiz Villa, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal; y los demandados-apelados don Carlos Cruz Matanzas, labrador, y su esposa, doña Antonia Villa Aja, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Hoz de Anero (Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, Cantabria), representados por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendidos por el letrado don Juan Riu Izquierdo; y herencia yacente de doña Jacinta, don Arturo, don José, doña Matilde, don Francisco y don Ceferino Villa Carrondano, y contra quienes otros tengan derecho a su sucesión; los que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del tribunal, sobre acción declarativa de dominio y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 15 de noviembre de 1979, dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Salud Arnaiz Villa, que actuó en la alzada representada por el procurador de los tribunales don Juan Cobo de Guzmán, contra la sentencia dictada por el señor magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, con fecha 15 de noviembre de 1979, en los autos de menor cuantía número 273 de dicho año, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, con imposición de costas a la recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes si, dentro del término del quinto día, no solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maqueda Ibáñez.—Manuel Rubido Velasco.—José Antonio Marañón Chávarri. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 15 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible). 481

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 91/81

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 91 de 1981 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 23 de julio de 1983. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Francisco Pelayo Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Vega de Pas (Cantabria), declarado pobre por sentencia de 2 de mayo de 1980 y representado de oficio ante esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Joaquín Sáez Fernández, y de otra, como demandada-apelada, «Compañía Mercantil Reunión, S. A.», con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco y como demandado-apelado, don Pedro Diego Pelayo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Vega de Pas (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del tribunal sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 20 de enero de 1981, dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante don Francisco Pelayo Pérez— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha 20 de enero de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual acogemos, también en parte, la demanda y condenamos a los demandados —don Pedro Diego Pelayo y «Reunión Sociedad Anónima de Seguros»— a que, solidariamente, paguen al ya nominado actor la cantidad de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) sin hacer, por lo demás, expresa imposición de costas en ninguna de las instancias sustanciadas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Pedro Meneses Vicente.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 22 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible). 483

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 225/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 225 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 7 de marzo de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José

Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Pérez Alvarellos y don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, don Miguel Antonio Ruiz de Diego, empleado, y su esposa, doña María Jesús Fernández Martínez, sus labores, mayores de edad, vecinos de Muriedas (Ayuntamiento de Camargo), los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, y de otra, como demandada-apelante, entidad «Lepanto, S. A., Compañía de Seguros Generales», domiciliada en Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Antonio Somarriba Bahón, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 8 de octubre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, en el presente juicio ejecutivo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 18 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 163/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 163 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 12 de febrero de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y seguidos, entre partes, como demandante-apelante, don Jerónimo Martín Fernández, mayor de edad, casado, apoderado y vecino de Castañeda (Cantabria), representado en esta instancia por el

procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por la letrada doña Isabel María Díez-Pardo Hernández, y como demandado-apelado, don José Manuel Trueba Castanedo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Castañeda (Cantabria), no comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, sobre acción reivindicatoria; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 26 de noviembre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con expresa condena a la parte apelante en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 25 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 146/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 146 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 4 de marzo de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos y don José Luis López Muñiz-Goñi. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Ana María Miranda Prieto, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, que actúa por sí y para la comunidad de herederos de sus difuntos padres, don Alejandro Miranda Prieto y doña Encarnación Prieto Muriedas; representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Nóbél Carral Larrauri; y de otra, como demandado-adherido al recurso, don Lorenzo Flores Tausía, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Marino Fernández Fontecha, y la demandada-apelada doña Tomasa Olea Moreno, mayor de edad, soltera, industrial, vecina de Santander, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, sobre

resolución de contrato de arrendamiento; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de diciembre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Ana María Miranda Prieto, representada en esta instancia por la procuradora señora Manero, contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 1982, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, en los autos de donde dimana el presente rollo, la confirmamos en todas sus partes con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías.—Rafael Pérez.—José Luis López Muñoz. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de marzo de 1981.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 186/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 186/83 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 3 de abril de 1985. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don José Sererols Ciutat, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander; actuando en su propio nombre y derecho y como titular de «Academias de Formación Profesional Alba», representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Francisco José Horcajo Muro, y de otra, como demandada-apelada, doña María Angeles Zamanillo Carro, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Santander, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 24 de enero de 1983, dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número dos de Santander, en los autos a que el presente rollo se contrae, con imposi-

ción de las costas de la presente apelación al apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecidos en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo.—Juan Sancho. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 16 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 194/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 194 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 30 de marzo de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos y don José Luis López Muñoz Goñi. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Rafael del Pozo Obeso, mayor de edad, casado, industrial, quien actúa como representante legal de «Bodegas Pozo, S. L.», domiciliada en Reinosa, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de otra, como demandado-apelado, don Antonio González Calderón, casado, industrial, vecino de Villanueva de la Peña, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de febrero de 1983, dictó el señor juez de primera instancia de Reinosa.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael del Pozo Obeso, representado en esta instancia por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 1983 por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, la confirmamos en todas sus partes con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—José Luis López Muñoz Goñi. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 11 de abril de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 156/83*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 156 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 19 de febrero de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, y seguido entre partes, como demandante apelante pobre, doña María Isabel Llama Teja, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, representada en esta instancia por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el letrado don Jesús Martínez García, designados en turno de oficio; como demandado apelado don Pedro García de la Colina, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, no comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 8 de octubre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 517

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 362/83*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 362 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos a 18 de febrero de 1985. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado

de apelación los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, don Mauricio Pérez Sarabia, mayor de edad, casado, vecino de Halle (Saale), República Democrática Alemana, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelada, declarada pobre, doña Asunción Martínez Arce, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santander, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Antonio Pauno Díaz, sobre divorcio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 6 de septiembre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller.—Juan Sancho. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

359

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 64/83*

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 64 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 28 de diciembre de 1984. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos y don José Luis López-Muñoz Goñi. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presuntos autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, y seguido entre partes, de una, como demandante-apelante segunda, doña María Teresa Pérez López, mayor de edad, casada con don José Manuel Sánchez Palacios, sin profesión especial y vecina de Santander, quien actúa por sí y en beneficio de la sociedad conyugal de gananciales que integra con su esposo, representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Juan José Fernández Santos, y de otra, como demandante-apelada, doña Valentina Taeño González, mayor de edad, casada con don

Arami Latapia Ciprés, sin profesión especial y vecina de Santander, quien actúa por sí y en beneficio de la sociedad conyugal de gananciales que integra con su esposo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del tribunal, y de otra, como demandada-apelante primera, la Comunidad de Propietarios de la casa número cuatro de la travesía de Alejandro García, de Santander, representada en esta instancia por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, sobre impugnación de acuerdo; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de septiembre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por doña María Teresa Pérez López, representada en esta instancia por el procurador señor Gutiérrez Moliner, y por la Comunidad de Propietarios de la casa número cuatro de la travesía de Alejandro García, representada en esta instancia por el procurador señor Aparicio, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 1982, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, la confirmamos en todas sus partes con imposición de las costas causadas en esta instancia por mitad a ambas partes apelantes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—José Luis López Muñoz Goñi. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 18 de enero de 1985.—El secretario, Antonio Tudanca Saiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 182/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 182/85, interpuesto por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y, en su nombre y representación de doña Pilar Lavín Revuelta, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 15 de enero de 1985, en recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra otra de la Dirección Provincial de dicho Ministerio en Cantabria de fecha 6 de julio de 1984 (expediente sancionador VP-36/82) que acordaba imponerla una multa de 250.000 pesetas y otra de 75.000 pesetas con declaración expresa de que no procede devolución de cantidades cobradas por sobreprecio en esta vía en cuanto a alquiler, y alquiler conjunto con otros bienes y servicios de la vivienda sita en calle San Fernando, 5-7º, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 192/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 192/85, interpuesto por la empresa «Marcelino Díaz Hijo, S. A.», y en su nombre y representación el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, domiciliada en Santander, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución dictada por la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 20 de marzo de 1985, en alzada interpuesta contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo y «S. A. de Santander», de 12 de noviembre de 1984, como consecuencia de actas de liquidación L-31/84, L-32/84 y L-33/84, levantadas a la entidad recurrente por diferencias de cotización y por importes de 8.461, 18.727 y 906 pesetas, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 159/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 159/85, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 31 de enero de 1985, dictada en la reclamación número 439/84, formulada por «Camping de Laredo, S. L.», anulando unas liqui-

daciones practicadas por citado Ayuntamiento recurrente, por el impuesto municipal sobre Solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de abril de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 186/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 186/85, interpuesto por la sociedad «Agrupación Minera, S. A.», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander de fecha 31 de enero de 1985, que desestima la reclamación número 669/84, interpuesta por la sociedad recurrente, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 196/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 196/85, interpuesto por don Luis Mazón Colsa, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón de 13 de diciembre de 1984, que denegaba la declaración de ruina del inmueble número 44 de La Penilla, así como contra el acuerdo de dicha Comisión de 7 de febrero de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquél.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 187/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 187/85, interpuesto por don Emilio García Hernando, representado por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 28 de febrero de 1984, desestimatoria del recurso de alzada formulado por citado recurrente, contra la resolución del Consejo de Ganadería, Agricultura y Pesca de 24 de noviembre de 1983 sobre adscripción de personal, en virtud de la cual se adjudicaban las plazas de jefes de agencia comarcal del Servicio de Extensión Agraria de San Vicente de la Barquera y Alceda-Ontaneda, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido en 14 de abril de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 116/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 116/85, interpuesto por la empresa «Marcelino Díaz (Hijo), S. A.», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del ilustrísimo señor director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de fecha 21 de diciembre de 1984, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente,

contra otra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Santander —que, asimismo, se recurre—, fecha 15 de noviembre de 1983, confirmatoria del acta de liquidación LM-237/83, sobre liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 43/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 43 de 1985, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 19 de noviembre de 1984, dictada en la reclamación número 15/1984, formulada por don Juan José Eduardo Pérez Usón, contra el acuerdo del citado Ayuntamiento de Laredo, de 15 de noviembre de 1983, por el que se desestimaba el recurso de reposición deducido contra liquidación practicada por el impuesto municipal sobre solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 212/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 212 de 1985, interpuesto por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre

y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa bloque B), números 2 y 3 de la calle Los Aguayos, y seguido por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, contra desestimación tácita por silencio administrativo en recurso de reposición interpuesto el 26 de septiembre de 1984 contra acuerdo adoptado con fecha 8 de agosto de 1984, por su Comisión Municipal Permanente, en relación con el expediente número 503 de ese año del Registro Especial del Negociado Administrativo de Policías, incoado por doña Felipa Solís Fernández para apertura de un garaje comunitario en calle Aguayos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 215/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 215/85, interpuesto por doña Dolores Rodríguez Palacio, de Santander, contra resolución de la Consejería Regional de Cultura, Educación y Deporte en Cantabria, el 25 de marzo de 1985, desestimando recurso contra convocatoria de oposiciones a catedráticos y profesores auxiliares del Conservatorio Profesional de Música «Jesús de Monasterio».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 204/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 204/85, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, contra resolu-

ciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de fecha 25 de febrero de 1985, que desestiman los recursos de reposición interpuestos por la sociedad recurrente (expedientes 734 y 735/84), contra resoluciones de dicho organismo de fecha 26 de noviembre de 1984, relativas al justiprecio de las fincas números 10 y 16, propiedad, respectivamente, de doña María Martínez Quintana y don Francisco Ruiz Mazón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 206/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 206/85, interpuesto por doña Isabel Clara Klopplowitz Amores, representada por la procuradora doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 31 de enero de 1985, que desestima la reclamación económico-administrativa números 56 y 57/84, interpuesta por la recurrente contra liquidación por impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, giradas por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 115/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 115/85, interpuesto por «Inmobiliaria Anfasa, S. A.», de Santander, contra resolución de 15 de enero de 1985, de la Subsecretaría del Ministe-

rio de Obras Públicas y Urbanismo, en recurso de alzada contra otra de la Dirección Provincial en Cantabria, expediente sancionador V. P. 8/84, por no ajustarse la revalorización de las cantidades de las viviendas adquiridas de la urbanización «Los Ríos», acogidas al expediente 39-1-0006/81, edificio Río Pas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 176/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 176/85, interpuesto por don José Luis Gimeno Barrueco, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 31 de octubre de 1984, que desestima las reclamaciones números 541 al 548/84, acumuladas, formuladas por el recurrente contra denegación tácita por parte de la DERECHO de rectificar la autoliquidación presentada por la tasa fiscal sobre juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 8/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 8 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia dicen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 23 de enero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Benito

Corvo Aparicio y don José Luis López Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y seguidos entre partes: de una, como demandante- apelada, sociedad «Automáticos Reunidos, S. A.» (ARSA), con domicilio en Bilbao, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don Pedro Gallastegui Hurtado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Jaime Rodríguez Galloso, y la esposa del anterior a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que no ha comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 7 de diciembre de 1982 dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, siendo las costas del mismo a cargo del ejecutado-apelante, señor Gallastegui Hurtado.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al ejecutante incomparecido en esta alzada, según determina la Ley Procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López Muñiz Goñi. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 4 de febrero de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 46/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 46/85, interpuesto por el Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 30 de noviembre de 1984, que estima la reclamación número 1/84, formulada por don Ceferino Revolve Bustamante, anulando las liquidaciones practicadas en concepto de impuesto municipal sobre solares, ejercicios 1981 y 1982, giradas por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 191/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 191 de 1985, seguido a instancia de «Edificios y Solares del Astillero, S. A.», contra resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 15 de enero de 1985, enalzada a otra de la Dirección Provincial de Cantabria, el 7 de julio de 1984, ext. sancionador VP-26/82, con multa de 250.000 pesetas y obligación de realizar determinadas obras de reparación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 149/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 149/85, interpuesto por don Benito Peña Santander, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, con fecha 28 de diciembre de 1984, en la reclamación número 532/84, formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, sobre liquidación del arbitrio de plusvalía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 124/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 124/85, interpuesto por «Industrias Anjo, S. A.», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del ilustrísimo señor director general de Empleo de 16 de enero de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente, contra resolución de la Dirección de Trabajo de Santander de 9 de junio de 1984 —que, asimismo, se recurre—, sobre solicitud de autorización para rescindir los contratos de trabajo de cuarenta productores de su plantilla. Expediente 142/84.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 153/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 153/85, interpuesto por la «Compañía Mercantil Turismo y Transportes, S. A.» (Turys-trans), representada por la procuradora doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra la resolución del ilustrísimo señor director de Transportes y Comunicaciones de Cantabria, de fecha 12 de diciembre de 1983, sobre imposición a la empresa «Transportes Los Diez Hermanos, S. A.», de una sanción económica de 5.000 pesetas, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido ante la Consejería de Industria, Transportes, Comunicaciones y turismo, contra la mencionada resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 164/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 164/85, interpuesto por la «Compañía Mercantil Carbónica Santanderina, S. A.», representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 18 de febrero de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la compañía recurrente contra acuerdo del jefe regional de Comercio Interior de dicha Consejería, de fecha 8 de noviembre de 1984, por el que se impuso sanción de 50.000 pesetas por infracciones en materia de disciplina de mercado y publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 134/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 134/85, interpuesto por el Ayuntamiento de Reocín, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 28 de diciembre de 1984, que estima la reclamación número 417/84, interpuesta por don José Ruiz Suárez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Reocín, sobre liquidación por el concepto de tasa de licencia de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 245/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 245/85, interpuesto por el Ayuntamiento de Vega de Pas, contra resolución de 17 de marzo de 1985 por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria desestimando reclamación número 996/84, contra liquidación de 4 de septiembre de 1984, para pago cuota empresarial Seguridad Social Agraria, más recargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 285/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 285/85, interpuesto por el Ayuntamiento de Selaya contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria el 28 de febrero de 1985, desestimando reclamación interpuesta por dicho Ayuntamiento contra la Tesorería de Hacienda de Santander, número 972 de 1984, sobre cuota empresarial Seguridad Social Agraria 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 310/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 310/85, interpuesto por don Gerardo Ibáñez Basaldúa, de Santander, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria el 30 de abril de 1984, desestimando reclamación 98/84, contra acuerdo del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, desestimando recurso reposición a liquidaciones por contribución territorial urbana protección oficial, como propietario en la avenida Cardenal Herrera Oria, 36-7º D.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 255/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 255/85, interpuesto por don Manuel Andrés Pérez Vega, don José Luis García Durán, don Francisco García Durán, don Emilio García Durán y don Juan Escudero Marce, mayores de edad, técnicos auxiliares de Sanidad Exterior en Santander, contra denegación por silencio administrativo de solicitud denunciada en mora a reconocer el coeficiente 8 e índice de proporcionalidad 3-3, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, ya atribuidos a otros en sentencias de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Sevilla y Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible) 770

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 262/85*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 262/85, interpuesto por el pro-

curador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don José María Earasun Fernández de Calella, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Santander, calle Francisco Salazar, 14-6º, y seguido con el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Madrid, contra resolución dictada por dicho Consejo General de 19 de febrero de 1985, que resolvía el recurso interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santander, de fecha 31 de julio de 1984 y contra cualesquiera otras concordantes o que se dicten en la ejecución de las anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 263/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 263/85, interpuesto por la «Cooperativa Alcosant de Detallistas de Ultramarinos de Santander», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de 12 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de 9 de noviembre de 1984, dictada en expediente de sanción, instruido en virtud del acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo número 563/84 ST, de fecha 16-7-84.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de mayo de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 146/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 146/85, interpuesto por don Francisco Javier Díaz Torre, contra resolución del ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, fecha 24 de julio de 1984, por la que se impuso al recurrente la sanción de pérdida de dos días de haberes, en su condición de A.T.S. de la Seguridad Social, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 714

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 158/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 158/85, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 31 de enero de 1985, que estima la reclamación número 489/84, formulada por don Fernando Urizar Azpiri, anulando las liquidaciones practicadas en concepto de impuesto municipal sobre solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 207/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 207/85, interpuesto por don Lorenzo Salán Fernández y otros, representados por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la

petición formulada por los recurrentes ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria, para que se dictara la pertinente resolución final del expediente de expropiación de «Minas de Reocín», incoado a instancia de la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», en el municipio de Reocín.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 208/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 208/85, interpuesto por la «Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos Alcosant», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 31 de enero de 1985, que desestima la resolución económica número 607/84, interpuesta contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, sobre liquidación del impuesto municipal por el concepto de incremento del valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 213/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 213/85, interpuesto por don José Luis Uriarte Monereo y don Bernabé Gobantes Arriola, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de

Laredo, de fecha 12 de febrero de 1985, por el que, confirmando el acuerdo de suspensión de licencias de edificación adoptado por el Pleno de la propia Corporación en sesión de 28 de septiembre de 1984, se desestimaron los recursos de reposición formulados contra tal acuerdo plenario y confirmando la suspensión de trámite de las licencias interesadas por los recurrentes mencionados para construir en terrenos de su propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 217/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 217/85, interpuesto por don Darío Martínez Toca, funcionario municipal, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con fecha 7 de marzo de 1985, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra otro acuerdo del propio Ayuntamiento Pleno, de 20 de diciembre de 1984, por el que se denegaba a citado recurrente la clasificación de su plaza con el índice 4, coeficiente 1,7.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 224/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 224/85, interpuesto por don Leopoldo José Pérez de la Lastra, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución de la Secretaría de Universidades e Investiga-

ción del Ministerio de Educación y Ciencia, fecha 30 de mayo 1985, que desestima la solicitud del título de médico especialista en Oncología Médica, formulada por el recurrente, contra la que se interpuso recurso de reposición y que fue denunciado posteriormente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de mayo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 239/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 239/85, interpuesto por don Dello García Martín, representado por la procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 7 de febrero de 1985, por el que se desestimó la petición formulada por citado recurrente como profesor de la banda de música, sobre aplicación retroactiva del acuerdo plenario de 13 de septiembre de 1984, concediéndoles el índice de proporcionalidad 10, coeficiente 4,5, el que se ratifica en todos sus términos, entre ellos el de entenderlo eficaz desde la fecha de su adopción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 240/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 240/85, interpuesto por don Angel Fernández Ceballos Díez Tejeiro, de Santander, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria el 28 de febrero de 1985, desestimando reclamación 75/84, sobre liquidación gi-

rada a «Talleres Fernández Ceballos, S. A.», por impuesto sociedades 1979.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 242/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 242/85, interpuesto por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Cartes (Cantabria), y seguido con la Administración General del Estado, contra acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 28 de febrero de 1985, que desestimaba recurso de reposición formulado contra providencia de apremio dictada en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, ejercicio 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 243/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 243/85, interpuesto por la sociedad «Recreativos del Cantábrico, S. A.», (REDELCA), representada por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 28 de febrero de 1985, dictada en la reclamación económico-administrativa número 684/84, formulada por citada sociedad recurrente, contra la confirmación

de las autoliquidaciones presentadas por el gravamen complementario de la tasa fiscal sobre el juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 247/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 247/85, interpuesto por la compañía mercantil «Angel Yllera, S. A.», representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de 28 de febrero de 1985, dictada en la reclamación número 29/1984, formulada contra la resolución de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, de 22 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la sanción que se impuso a citada sociedad recurrente en el parte de faltas número 40/83, relativo a la falta de 1.434 tablones de madera en la descarga del buque «Nikolay Yaroskenko», de nacionalidad soviética.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1985.—El secretario, L. Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 248/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 248/85, interpuesto por «Bergé y Cía., S. A.», representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del ilustrísimo señor director general del Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 28 de febrero de 1985, que desestima los recursos de alzada dedu-

cidos por la empresa recurrente, contra resoluciones de 12 de noviembre de 1984, dictadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, sobre diferencias base de cotización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 160/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 160/85, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, contra resoluciones del Ayuntamiento de Santoña el 13 de enero de 1985, en recurso de reposición a otra de 19 de noviembre de 1984, sobre ejecución de obras en la colonia penitenciaria de El Dueso, con imposición de sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 115/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 115/85, interpuesto por «Inmobiliaria Anfasa, S. A.», de Santander, contra resolución de 15 de enero de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en recurso de alzada contra otra de la Dirección Provincial en Cantabria, expediente sancionador V. P. 8/84, por no ajustarse la revalorización de las cantidades de las viviendas adquiridas de la urbanización «Los Ríos», acogidas al expediente 39-1-0006/81, edificio Río Pas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 179/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 179/85, interpuesto por doña Amelia Lombera Urpí, representada por la procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Rasines (Cantabria), de fecha 30 de noviembre de 1984 y 25 de enero de 1985, el último desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se desestimó la petición presentada por la recurrente citada para la desafectación y posterior enajenación de un camino, sito en el barrio de Helguera, de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1985.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente núm. 44/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 44/85, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 19 de noviembre de 1984, que estima la reclamación económica número 287/84, formulada por don Angel Sainz González, contra liquidaciones giradas por el impuesto municipal sobre solares, ejercicio 1981, en relación con tres fincas de su propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1985.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 202/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, en providencia de fecha 27 de febrero de 1984, dictada en autos número 202/83, seguidos a instancia de don Plácido Moreno Cano, contra don Angel Díaz Fernández, «Mutua Moañesa», INSS y Tesorería, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente señalados se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo en recurso de suplicación ante el mismo formulado, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Plácido Moreno Cano, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander, de fecha 2 de mayo de 1983, en autos seguidos a instancia del mismo contra don Angel Díaz Fernández, «Mutua Moañesa de Accidentes de Trabajo», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación sobre accidente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que sirva de notificación a la empresa don Angel Díaz Fernández, actualmente en paradero desconocido, se expide y firma el presente, en Santander a 19 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.924/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.924/84, seguidos a instancia de doña María Elena Vega Ramos, contra don Pedro L. Simón Rodríguez y «Expresión Asociados, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado auto con fecha 14 del presente mes de marzo, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Su señoría ilustrísima don José Antonio Fernández-Dans, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por doña María Elena Vega Ramos, debía declarar y declaraba extinguida, con fecha 14 de marzo de 1985, la relación laboral entre dicha ejecutante y los

ejecutados don Pedro Luis Simón Rodríguez y la empresa «Expresión Asociados, S. L.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión la ya fijada en la sentencia dictada, por importe de ciento treinta y tres mil setecientos setenta (133.770) pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba a los ejecutados mencionados, los cuales deberán abonarle, asimismo, la suma de ciento noventa mil trescientas sesenta y cinco (190.365) pesetas en concepto de salarios de tramitación, en la que ya están incluidos los señalados por tal concepto en la sentencia de fecha 22 de enero de 1985. Al notificarse a las partes este auto, hágaselas saber que contra el mismo no cabe recurso. Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, de lo que yo, el secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Expresión Asociados, S. L.», y don Pedro L. Simón Rodríguez, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 27 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.014/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 2.014/84, seguidos a instancia de don José Felipe Pombo Abarca, contra «Marsanta, Sociedad Anónima», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don José Felipe Pombo Abarca, debo declarar y declarar nulo el despido y, por su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Marsanta, Sociedad Anónima», a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador, en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, con abono de los salarios de trámite dejados de percibir y que hasta el día de la fecha ascienden a la cantidad de quinientos diecisiete mil cuarenta y siete pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, el haber consignado el importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos a disposición del Tribunal Supremo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Marsanta, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 22 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 23/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 23/85, seguidos a instancia de don Javier García Sierra y otra, contra don Luis Merino Vallejo «Bodegas El Riojano», en reclamación de vacaciones.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Javier García Sierra y doña María Blanca Pila Lavín, en reclamación por vacaciones, contra «Bodegas El Riojano», de la titularidad de don Luis Merino Vallejo, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada don Luis Merino Vallejo «Bodegas El Riojano», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 24 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 855/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 855/84, seguidos a instancia de doña Isabel Lastra Sánchez y otros, contra «Calvo Tiendas Amarillas, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Lastra Sánchez, doña Manuela Arce Canales, don Antonio Bezanilla Lanza, doña María Pilar Alonso Bachiller y don Eugenio Salceda Martínez, debo condenar y condeno a la empresa «Calvo Tiendas Amarillas, S. A.», al pago para los actores de las siguientes cantidades que reclaman: a la señora Lastra Sánchez, cuatrocientas treinta y tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas; al señor Arce Canales, cuatrocientas quince mil novecientos diecinueve pesetas; a la señora Bezanilla Lanza, cuatrocientas quince mil novecientos diecinueve pesetas; a la señora Alonso Bachiller, cuatrocientas treinta y tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, y al señor Salcedo Martínez, cuatrocientas setenta y ocho mil trescientas sesenta y una pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Calvo Tiendas Amarillas, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 4 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.766/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.766/84, seguidos a instancia de don Tomás García Piñera, contra «Construcciones Puente», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 15 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando en parte y desestimando en el resto la demanda interpuesta por don Tomás García Piñera, en reclamación de cantidad, contra «Construcciones Puente», de la titularidad de don Miguel Angel Puente Bel, debo condenar y condeno a la demandada al abono para el actor de setenta y seis mil doscientas noventa y cinco pesetas, absolviendo a la misma empresa del resto de los pedimentos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Puente», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 20 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.843/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.843/84, seguidos a instancia de don Francisco Cañizo García, contra «Excavaciones Arroyo, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Cañizo García, en reclamación de cantidad, contra «Excavaciones Arroyo, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa al abono para el actor de la cantidad de setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Excavaciones Arroyo, S. L.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 22 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.890/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.890/84, seguidos a instancia de don Francisco Javier Quindós Fernández y otros, contra don Antonio Varona Galván, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Angel Santiago Transpuesto, en reclamación de cantidad, contra don Antonio Varona Galván, debo condenar y condeno al demandado al abono para el actor de doscientas quince mil doscientas ochenta pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada don Antonio Varona Galván, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 16 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.750/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 1.750/84, seguidos a instancia de don Felipe Villegas Ruiz y otros, contra «Construcciones Ecomi, S. L.», en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente re-

señados, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Felipe Villegas Ruiz, don Emilio Villegas Ruiz, don José Manuel González Tezanos y don José Luis Villegas Ruiz, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral de los mismos con la empresa por voluntad de los actores y debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones Ecomi, S. L.», al abono para cada uno de ellos de las siguientes cantidades: a don Felipe Villegas Ruiz, setecientos treinta mil setecientos una pesetas; a don Emilio Villegas Ruiz, setecientos cincuenta y tres mil doscientas setenta y dos pesetas; a don José Manuel González Tezanos, setecientos nueve mil novecientos ochenta y cinco pesetas, y a don José Luis Villegas Ruiz, seiscientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Ecomi, S. L.», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 22 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.294/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 2.294/84, seguidos a instancia de don don Benito Ruiz Chicote y otros, contra «Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera Forestal», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Benito Ruiz Chicote, don Angel Pedro Saiz Pesquera y don Roberto Saiz Pereda, debo declarar y declaro nulos los despidos y, por su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada «Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera y Forestal de Santander, a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a los trabajadores, en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios de trámite dejados de percibir y que hasta el día de la fecha ascienden a las cantidades siguientes: al señor Ruiz Chicote, dos-

cientos cincuenta y siete mil setecientos doce pesetas; al señor Saiz Pesquera, trescientas veinticinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas, y al señor Saiz Pereda, doscientas dos mil seiscientos ocho pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» más 5.000 pesetas en la Caja General de Depósito, a disposición del Tribunal Supremo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera y Forestal de Santander», actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 11 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 96/70

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de esta ciudad deja sin efecto las requisitorias llamando a don Jesús Antonio Jiménez Jiménez, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Luis y María, natural de Villaverde de Pontones y vecino de Santander, en diligencias preparatorias número 96 de 1970.

Santander a 25 de febrero de 1985.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 14/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia dictada en fecha 24 de enero de 1985, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 14/85, seguidos a instancia de don Manuel Díez Talledo, representado por el procurador señor Marino Linaje, contra herencias yacente de la fallecida doña Nieves Abascal García, que fue vecina de Laredo, calle José Antonio, número 16, y a los herederos y cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de la citada doña Nieves Abascal García, se emplaza a los referidos demandados para que, en el término de diez días, comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido el presente, que firmo, en Laredo a 24 de enero de 1985.—El juez de primera instancia (ilegible).—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO**

Expediente número 11/83

Don Juan Piqueras Valls, juez de instrucción de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria número 11/83, dimanante de las diligencias de la ley 10/80, número 28/82, por delito de lesiones contra doña María Holgado Mena, la cual se encuentra en ignorado paradero, y por el presente se la da vista de la tasación de costas practicada, que asciende a la suma de 11.692 pesetas, a fin de que, en término de tres días, alegue lo que a su derecho convenga; igualmente se la notifica que, por auto de 31 de enero de 1985, se suspende por el plazo de dos años el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia dimanante de dichas diligencias.

Y para que conste, expido y firmo el presente, en Laredo a 27 de febrero de 1985.—El juez de instrucción, Juan Piqueras Valls.—El secretario (ilegible). 347

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO**

Expediente número 54/85

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo, y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de demanda de divorcio número 54/85, instado por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de doña Bernarda Cabanzo Cabanzo, contra don Benjamín Lucio Lucio, cuyo domicilio se desconoce, habiéndose acordado por providencia de fecha 29 de marzo de 1985 el emplazamiento mediante edictos del demandado Benjamín Lucio Lucio, para que, en el plazo de diez días, comparezca en autos, bajo apercibimiento de tenerle en situación procesal de rebeldía.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Benjamín Lucio Lucio, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se faculta al portador ampliamente para intervenir en su diligenciamiento.

Laredo a 29 de marzo de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 51/85

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia del partido y villa de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, bajo el número 51/85, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Tomás Pérez Ibarra, hijo de don Angel y doña Rosario, natural de Castro

Urdiales y vecino de Castro Urdiales, de estado soltero, que falleció en Baracaldo, el 22 de enero de 1985, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclama la herencia su hermana doña Agustina Pérez Ibarra; y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 22 de marzo de 1985.—El juez, Juan Piqueras Valls.—La secretaria, Celia redondo González.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO**

Expediente número 160/82

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo (Cantabria) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía número 160/1982 (cuantía 3.191.647 pesetas), instado por el procurador don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de «Inducasti, S. A.», contra otros y «Recambios NG., Sociedad Limitada», cuyo último domicilio conocido lo era en Madrid, calle Valderribas, 16; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicha demandada en la persona de su representante legal o director-gerente, por segunda vez, para que, en el plazo de seis días, pueda comparecer en autos personalmente en forma y con los apercibimientos legales establecidos por la ley, significándole que las copias de instrucción se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada «Recambios NG., Sociedad Limitada», libro el presente, en Laredo, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a 3 de mayo de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO**

Expediente número 293/84

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que se tramitan en este Juzgado autos de demanda de divorcio 293/84, instados por el procurador señor Pando Acebal, en nombre y representación de doña María Luisa Fernández Alvarez, contra don José García Fernández, en situación procesal de rebeldía, habiéndose dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Pronunciada en Laredo a 24 de abril de 1985. Por el señor don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de esta villa y de su partido. En los presentes autos de demanda de divorcio número 293/1984, promovidos por doña María Luisa Fernández Alvarez, mayor de edad, sus labores, con domicilio en Laredo, representada por el procurador don Rafael Pando Ace-

bal y defendida por el abogado don Fernando Portero Alonso, contra su cónyuge, don José García Fernández, mayor de edad, desconociéndose otras circunstancias personales por hallarse en paradero desconocido, y declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Luisa Fernández Álvarez contra don José García Fernández, sobre divorcio, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído por los litigantes el día 25 de enero de 1947, sin hacer especial imposición de costas; firme esta resolución, comuníquese a los Registros Civiles de Oviedo Número 2, Mieres y San Esteban de Pravia, a fin de que se practiquen las correspondientes inscripciones. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la ley, y al demandado rebelde si fuere solicitado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Piqueras Valls. (Firmado.)

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado rebelde don José García Fernández, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 3 de mayo de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 259/83

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía número 259/1983, promovido entre las partes que se expresarán y en los cuales se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. Pronunciada en Laredo a 13 de febrero de 1985. Por el señor don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 259/1983, promovidos por «Cerámica El Alvareo, Sociedad Anónima», domiciliada en San Mamés de Meruelo (Cantabria), representada por el procurador don Santos Marino Linaje y defendida por la abogada doña Victoria Ortega Benito, contra don José Pedro Zorrilla Carrasco y don Justo Ahedo Santos, mayores de edad, casados, constructores y vecinos de Colindres; el primero representado por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz y defendido por el abogado don Albinio Martín y Galache, y el segundo declarado en rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Cerámica El Alvareo, S. A.», contra don José Pedro Zorrilla Carrasco y don Justo Ahedo Santos, sobre reclamación de novecientas veintiuna mil setecientas setenta y tres (921.773) pesetas, debo de condenar y condeno a dichos demandados al pago de la indicada suma a dicha demandante, más sus intereses legales desde la interpelación judicial hasta el total resarcimiento, imponiendo, asimismo, a los demandados el pago de

la totalidad de las costas causadas en el presente juicio. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la ley y al demandado rebelde don Justo Ahedo Santos, si las mismas lo solicitaren dentro del plazo legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Justo Ahedo Santos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 19 de febrero de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria, Celia Redondo González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 176/84

Doña Azucena Silvino Carreras, juez de distrito, sustituta, de esta villa y en funciones de juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este juzgado se tramita juicio de mayor cuantía número 176/84 (cuantía indeterminada), que se encuentran acumulados al también mayor cuantía número 79/83, promovidos por el procurador señor Marino Linaje, en nombre y representación de don Pedro Zubillaga Nieto, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios del edificio número 13 de la calle La Rúa, de Castro Urdiales, contra la Entidad Social de la Falange, con denominación actual de «Promoción de la Vivienda en Santander», y don Agustín Solana Villa y otros; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplazar a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de dicho demandado don Agustín Solana Villa, para que, en el término de cinco días, comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales establecidos en la ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los expresados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 11 de abril de 1985.—La juez de primera instancia, en funciones, Azucena Silvino Carreras.—La secretaria, Celia Redondo González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Expediente número 267/83

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que los autos de juicio de arrendamiento urbano número 267/83, que se tramitan en este Juzgado, se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia. Pronunciada en Laredo a 13 de marzo de 1985. Por el señor don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de esta villa y su partido. En los pre-

sententes autos de juicio de arrendamiento urbano, número 267/1983, promovidos por doña Matilde Aramburu Chagartay, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Castro Urdiales; representada por el procurador de los Tribunales don Santos Marino Linaje y defendida por el abogado don Antonio García Martínez; contra la herencia yacente de doña Leonisa Astorgano y sus presuntos herederos don Jesús Martínez Astorgano, mayor de edad, casado, industrial, con establecimiento de electrodomésticos sito en la avenida de la República Argentina, s/n.; don Amador Martínez Astorgano, mayor de edad, con domicilio en la calle Javier Echevarría, 7; doña Gloria Martínez Astorgano, mayor de edad y con domicilio en la calle Javier Echevarría, número 7; doña Ana María Martínez Astorgano, mayor de edad, con domicilio en edificio Don Juan, número 5, vecinos todos ellos de Castro Urdiales; representados don José, don Amador y doña Gloria Martínez Astorgano por el procurador señor don Vicente Tomás Merino Ibarlucea y defendidos por el abogado don Juan Manuel García Mauleón, y estando declarados en rebeldía el resto de los demandados.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por doña Matilde Aramburu Chagartay contra la herencia yacente de doña Leonisa Astorgano Yende, y sus presuntos herederos don José Martínez Astorgano, don Amador Martínez Astorgano, doña Gloria Martínez Astorgano y doña Ana María Martínez Astorgano, sobre realización de obras de reparación en el local en el que se ubica el bar restaurante «Baracaldo», de Castro Urdiales, e indemnización de daños, debo condenar como condeno a los demandados a realizar en el techo del local de negocio obras necesarias para evitar la filtración de humedades, dejando el local en las normales condiciones de uso en que se encontraba y absolver como absuelvo a los mismos del resto de las pretensiones, imponiéndoles, así bien, el pago de las costas causadas en la presente litis. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la ley y a la declarada rebelde si se solicitase, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Piqueras Valls. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herencia yacente de doña Leonisa Astorgano Yende y doña Ana María Martínez Astorgano, de la sentencia dictada en los presentes autos, expido el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se faculta al portador ampliamente para intervenir en su curso y gestión.

Laredo a 16 de marzo de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.080/84

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.080/84, seguidos por estafa contra la denunciada doña Emilia Ruiz Palacios, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña Emilia Ruiz Palacios, de treinta años de edad, casada, sus labores, cuyo último domicilio fue en esta ciudad, calle Montevideo, 23-1º; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Emilia Ruiz Palacios como autora responsable de una falta ya definida, a la pena de veinticinco días de arresto menor, al pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado don Herminio García Suárez en la cantidad de 1.000 pesetas, más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.»

Concuerda bien y fielmente con los anteriores particulares relacionados a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada doña Emilia Ruiz Palacios, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Santander a 6 de marzo de 1985.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.441/83

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.441/83, seguidos por lesiones en accidente de circulación, contra el denunciado don Celestino Revuelta Castañeda, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Celestino Revuelta Castañeda, nacido en Marcilla de Campos (Palencia), el día 19 de febrero de 1949, hijo de Celestino y de Jerónima, casado, gruista y vecino de Sieger, 59 (Alemania), en ignorado paradero en España; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Celestino Revuelta Castañeda como autor responsable de una falta ya definida a la pena de 15.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de con-

ducir por dos meses y costas del procedimiento; declarándose extinguidas las responsabilidades civiles por renuncia de los propios perjudicados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con los anteriores particulares relacionados a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don Celestino Revuelta Castañeda, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Santander a 6 de marzo de 1985.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 614/83

Por haberlo acordado así el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, en los autos de juicio verbal de faltas número 614 de 1983, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Antonio José Gutiérrez Pérez y otros, ha mandado se emplazase al responsable civil subsidiario don Jesús Oswaldo Orbones Alonso, en ignorado paradero, a fin de que, en el término improrrogable de cinco días, comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número uno de esta ciudad, a usar de sus derechos si le conviniera en el recurso de apelación interpuesto por el condenado, previniéndole que, en caso de no hacerlo sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al responsable civil subsidiario don Jesús Oswaldo Orbones Alonso, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 14 de febrero de 1985.—El juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.117/84

Por haberlo acordado así el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, en los autos de juicio verbal de faltas número 1.117 de 1984, seguidos por amenazas contra el denunciado don Victoriano Leche Gutiérrez, ha mandado sea emplazado dicho denunciado a fin de que, en el término improrrogable de cinco días, comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número uno de esta ciudad, a usar de sus derechos si le conviniera en el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, previniéndole que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al denunciado don Victoriano Leche Gutiérrez, en

ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 14 de febrero de 1985.—El juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 963/82

Por haberlo acordado así en los autos de juicio verbal de faltas número 963/82, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación contra los denunciados don Fernando Díaz de Bustamante Ulloa, don Santiago Ortiz Pelayo y don Francisco Javier Terán Chimeño, por medio de la presente se emplaza a las entidades «Recovi, S. A.» y «Kanapen Ibérica» para que, en el término de cinco días, comparezcan ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número uno de los de esta ciudad, a usar de sus derechos si les conviniera en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado, por los propios denunciados; previniéndoles que, en caso de no hacerlo sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a las entidades «Recovi, S. A.» y «Kanapen Ibérica», en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 12 de febrero de 1985.—El juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE BARCO DE VALDEORRAS

Cédula de notificación

Expediente número 114/83

Don Félix González García, secretario del Juzgado de Distrito de Barco de Valdeorras,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, entre partes, y bajo el número que luego se indica, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Barco de Valdeorras (Orense) a 15 de abril de 1985. El señor don Juan Manuel Rivero Revuelta, juez de distrito de Valdeorras, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 114/83, seguidos sobre desobediencia y resistencia a agentes de la autoridad, en los que, además del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, han sido partes los denunciados don Manuel Gil Greco, de treinta años de edad, casado, guardia civil 2.º, y don Genaro Calvo Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, casado, también guardia civil 2.º y destinados ambos en la Agrupación de Tráfico de Barco de Valdeorras; siendo parte como denunciado don Fernando Macho García, de veintinueve años de edad, casado, pintor, con último domicilio conocido en San Pedro de Rudagüera (Cantabria), el cual no comparece en juicio, pese a estar citado en legal forma, a través del «Boletín Oficial de Cantabria».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fernando Macho García como único responsable en concepto de autor de la falta ya definida, a la pena de siete mil quinientas pesetas, estableciéndose, caso de impago o insolvencia, diez días de arresto menor sustitutorio, reprensión y al pago de las costas de este juicio.»

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado arriba indicado, cuyo actual paradero se desconoce, expido y sello el presente, en Barco de Valdeorras a 15 de abril de 1985.—El secretario (ilegible). 597

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE ALGECIRAS

EDICTO

Expediente número 878/84

En el juicio de faltas número 878/1984, seguido en este Juzgado por estafa a RENFE, contra don Miguel Angel Rodríguez Fernández, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 11 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo condenar y condeno a don Miguel Angel Rodríguez Fernández como responsable criminal, en concepto de autor, de una falta contra la propiedad anteriormente definida a la pena de cinco días de arresto menor, abono de las costas procesales y a que indemnice a RENFE en la cantidad de dos mil seiscientas veinticuatro pesetas, cantidad que devengará el interés legalmente previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Miguel Angel Rodríguez Fernández, expido el presente, en Algeciras a 12 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible). 450

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 184/83

Doña Beatriz Díaz Hoyos, secretaria del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe: Que en en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En Medio Cudeyo, 28 de octubre de 1983. Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 184/1983, seguidos por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que es perjudicado don Arturo Vigo Cora, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Vivero (Lugo); denunciado don Agustín del Vas Meca, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Lorca y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario don Juan Illán Lara, mayor de edad, vecino de Los Dolores (Cartagena), en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Agustín del Vas Meca como autor de una falta

de daños por imprudencia a la pena de cinco mil pesetas de multa, costas del juicio, debiendo el mismo de indemnizar a don Arturo Vigo Cora en la cantidad total de ciento cincuenta y una mil cuatrocientas noventa pesetas; se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de Juan Illán Lara para el pago de la indemnización concedida. Notifíquese esta resolución al denunciado don Agustín del Vas Meca en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria». Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.)

Así resulta de los particulares a que me remito, y para que sirva de notificación a don Agustín del Vas Meca y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Medio Cudeyo a 1 de marzo de 1985.—La secretaria, Beatriz Díaz Hoyos. 399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado su señoría en autos de separación conyugal, seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Alvarez Miyar, procurador de los tribunales, y en representación de doña Margarita González Alonso, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Caviedes, contra don Bouchaib Elourad, mayor de edad, casado, empleado y en la actualidad en desconocido paradero, por la presente se emplaza al dicho demandado don Bouchaib Elourad a fin de que, en el término de veinte días se persone en los autos en forma legal, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previa declaración de rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal al demandado, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 12 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 72/84

Don Miguel Angel López López del Hierro, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 72 de 1984 se tramita expediente de declaración de herederos del causante don Hormesindo Alonso Briz, hijo de Hormesindo y de Eduvigis, nacido en Cosgaya-Camaleño, el día 30 de marzo de 1919, soltero, y quien falleció en Montevideo (Uruguay), el día 25 de diciembre de 1982, donde había residido durante años, después de marchar de Camaleño, cuyo expediente ha sido instado por su hermano don Liborio Alonso Briz, y a favor del mismo, así como de sus her-

manos don Ismael, doña Elena y don Aurelio Alonso Briz, y de sus sobrinos, doña Purificación, doña Alicia Rosa, doña Eduvigis Sabina y doña María Jesús Guerra Alonso, hijos de su hermana premuerta doña Avelina Alonso Briz, y también a favor de sus sobrinos don Benito Alonso Briz y don Eleuterio José, doña Benilde y don Hormesindo Briz Alonso, hijos de su hermana premuerta doña Esther Alonso Briz. Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para que conste, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de septiembre de 1984.—El juez de primera instancia, Miguel Angel López López del Hierro.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 105/84

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio voluntario de testamentaría de los bienes de la causante doña Josefa Uranga Vigil, seguido en este Juzgado bajo el número 105/1984, a instancia de doña Margarita Leocadia Fuentes Uranga, representada por el procurador don Angel Cordero Rodríguez, por la presente se cita a los herederos o causahabientes de los interesados en la herencia de doña Baltasara Dionisia, don Eudocio y don Manuel Fuentes Uranga, ya fallecidos; y cuyos domicilios se ignoran, a fin de que, en el término de quince días, puedan personarse en los autos arriba indicados, en forma legal, con apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los hereceros o causahabientes de doña Baltasara Dionisia, don Eudocio y don Manuel Fuentes Uranga, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 25 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 24/85

Don José María Frago Bravo, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en pieza separada de adopción de medidas provisionales de separación, dimanantes de juicio de separación conyugal número 24 de 1985, de este Juzgado, seguido a instancia de doña Margarita González Alonso, representada por el procurador don Jesús Alvarez Miyar, contra don Bouchaib Elourad, mayor de edad, casado, empleado y actualmente en domicilio desconocido, se ha dictado auto con fecha 14 de los corrientes, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«El señor don José María Frago Bravo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ante mí, el secretario, dijo:

1.º Se acuerda la separación provisional de los cónyuges durante la sustanciación del procedimiento de separación.

2.º Que los hijos del matrimonio, llamados Sonia, Yasmina y Karima Elourad González, queden bajo la guardia y custodia de la esposa y solicitante, doña Margarita González Alonso, continuando los tres hijos con su madre en la residencia actual, en Caviedes.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Bouchaib Elourad, en domicilio desconocido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 16 de marzo de 1985.—El juez de primera instancia, José María Frago Bravo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 37/84

Por tenerlo así acordado su señoría en autos de juicio de retracto arrendaticio urbano número 37 de 1984, seguido a instancia de don José Manuel Mújica López, representado por el procurador señor Cordero Rodríguez, y contra don Francisco Mújica López, doña Antonina Angomo Emba, Instituto Social de la Marina y Cofradía de Pescadores de San Vicente, por la presente se emplaza por segunda vez a la demandada doña Antonina Angomo Emba, mayor de edad, casada y, al parecer, residente en Nigeria, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, se persone en los autos en forma legal, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, será declarada en rebeldía, no haciéndosele, en lo sucesivo, otras notificaciones que las que la ley determine.

San Vicente de la Barquera a 23 de enero de 1985.—El secretario, accidental (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE REINOSA**

Expediente número 31/85

Don Mariano Zaforteza Fortuny, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 31/85, sobre juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña María Dolores Fernández Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Monegro, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Cantabria), representada por el procurador señor González Castriello, contra don Eugenio Sagrado Vicente y doña Nieves Rábago López, vecinos de Madrid; doña Cristina Rábago López y don Saturnino Fernández Rábago, vecinos de Monegro, y contra cualesquiera personas desconocidas o inciertas a quien doña Antonia Rábago Ló-

pez haya enajenado bienes que ella a su vez hubiera heredado de doña Arselina y don Pedro Fernández Rábago, procedentes de don Pedro Fernández Gutiérrez, o que ostenten, puedan o pretendan ostentar derechos a las sucesiones hereditarias de los nombrados doña Antonia Rábago, doña Arselina, don Pedro Fernández Rábago y don Pedro Fernández Gutiérrez; emplazando a dichas personas desconocidas e inciertas con el fin de que en el término de veinte días comparezcan en referidos autos y contesten a la demanda.

Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 5 de marzo de 1985.—El juez, Mariano Zaforteza Fortuny.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Expediente número 27/82

Don Mariano Zaforteza Fortuny, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, instados por don Angel López Hierro, mayor de edad, empleado, vecino de Reinosa, calle Casimiro Sainz, 1, y don Antonio González Gutiérrez, jubilado, vecino de Reinosa, calle Santa Clara, número 5, representados por el procurador don Emilio López Saiz y defendidos por el letrado don David Alonso González, contra don Pablo Iglesias Sánchez, mayor de edad, casado, de profesión industrial y vecino de Torrelavega, calle La Llama, 9, 3.º, en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia en los autos, y en los cuales recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 29 de septiembre de 1984. Vistos por el señor don Mariano Zaforteza Fortuny, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Emilio López Saiz, en representación de don Antonio González Gutiérrez y de don Angel López Hierro, asistidos por el letrado don David Alonso González, contra don Pablo Iglesias, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, calle La Llama, 9, 3.º, estando declarado en rebeldía por su incomparecencia en los presentes autos, versando el litigio sobre reclamación de cantidad, por rentas adeudadas; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Angel López Hierro y don Antonio González Gutiérrez contra don Pablo Iglesias Sánchez, debo ratificar y ratifico el embargo realizado por el Juzgado de Distrito en los autos civiles número 27/82, contra don Pablo Iglesias Sánchez, y debo condenar y condeno al demandado a que abone a los demandantes las sumas de 655.000 pesetas correspondientes al importe de las rentas adeudadas, más 56.097 pesetas por intereses de mora, más 92.000 pesetas correspondientes a la minuta del letrado en juicio de desahucio y más 36.320 pesetas de la nota de gastos del procurador en el mismo procedimiento, condenando también al demanda-

do al abono de los intereses legales contados a partir de la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas del procedimiento. Así, por esta mi sentencia...»

Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de notificación personal de la misma a la parte demandada, declarada en rebeldía y pueda apelar de la misma en el plazo de cinco días, expido y firmo el presente, en Reinosa a 4 de marzo de 1985.—El juez de primera instancia, Mariano Zaforteza Fortuny.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Expediente número 21/85

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 21/85, se tramita juicio de menor cuantía instado por el procurador señor Hernández, en nombre de cooperativa de viviendas «Residencia Manzanedo», de Santoña, contra otros y la comunidad de herederos o herencia yacente de don Casimiro Bonet Martínez, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la «comunidad de herederos o herencia yacente de don Casimiro Bonet Martínez» para que en el término de veinte días comparezcan en dichos autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a 4 de febrero de 1985.—El juez de primera instancia, Andrés Díez Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Expediente número 127/84

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 127/84, instado por don Pedro Luis García Cobo, mayor de edad, industrial y vecino de Santoña, representado por el procurador señor Hernández, contra «S. A. Oromar», con domicilio en Juan B. Bustos, 5932, 7600, de Mar del Plata, República Argentina, en situación de rebeldía, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a dicho demandado la sentencia dictada en expresados autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Pronunciada en Santoña a 26 de enero de 1985 por el señor don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 127/84, instados por don Pedro Luis García Cobo, mayor de edad, casado, industrial

y vecino de Santoña, representado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella y dirigido por el abogado don Jesús Luis Martín Fuentesilla, contra la «Sociedad Anónima Oromar», con domicilio social o establecimiento abierto en Juan B. Busto, 5932, 7600, de Mar del Plata, República Argentina, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Pedro Luis García Cobo contra la «Sociedad Anónima Oromar», debo declarar y declaro que dicha demandada viene obligada a abonar al demandante la cantidad de tres millones ochocientos once mil cuatrocientas veinte (3.811.420) pesetas como importe de los daños y perjuicios que le ha ocasionado, condenándole a que a la firmeza de la sentencia pague y entregue al actor la expresada cantidad más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de admisión a trámite de la demanda y con expresa imposición a la misma de las costas procesales causadas. Se ratifica por la cantidad indicada el embargo practicado preventivamente en las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez Astraín.» (Rubricado.)

Dado en Santoña a 29 de enero de 1985.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Expediente número 126/84

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 126/84, instado por don Francisco Fontecilla Hoyo, representado por el procurador señor Hernández, contra la «S. A. Oromar», de Buenos Aires, con domicilio en Juan B. Busto, 5932, 7600, Mar del Plata, República Argentina, en situación de rebeldía, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar a dicho demandado la sentencia dictada en expresados autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Pronunciada en Santoña a 26 de enero de 1985, por el señor don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 126/84, instados por don Francisco Fontecilla Hoyo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, representado por el procurador señor Hernández y dirigido por el letrado don Jesús Luis Martín Fuentesilla, contra la «Sociedad Anónima Oromar», con domicilio social o establecimiento abierto en Juan B. Busto, 5932, 7600, de Mar del Plata, República Argentina, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Francisco Fontecilla Hoyo contra la «Sociedad Anónima Oromar», debo declarar y declaro que dicha demandada viene obligada a abonar al demandante la cantidad de tres millones ochocientos quince mil ochocientos setenta y cuatro

(3.815.874) pesetas como importe de los daños y perjuicios que le ha ocasionado, condenándole a que a la firmeza de la sentencia pague y entregue al actor la expresada cantidad más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de admisión a trámite de la demanda y con expresa imposición a la misma de las costas procesales causadas. Se ratifica por la cantidad indicada el embargo practicado preventivamente en las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez Astraín.» (Rubricado.)

Dado en Santoña a 29 de enero de 1985.—El juez, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Expediente número 114/84

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 114/84 se tramita demanda de tercería de dominio, instada por el procurador señor Hernández, en nombre de don José, doña Arsenia, doña Angeles, don Rafael y don Pantaleón Santín Rodríguez, contra don Alfredo Dorronsoro Ayo y don Alfonso Díaz Bárcena y su esposa, doña María Concepción Sánchez del Hoyo, éstos en situación de rebeldía procesal, en ignorado paradero; en cuyos autos se ha acordado notificarles la sentencia dictada en dichos autos; cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Santoña a 28 de enero de 1985. Por el señor don Andrés Díez Astraín, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos número 114/84, sobre tercería de dominio, instados por don José, doña Arsenia, doña Angeles, don Rafael y don Pantaleón Santín Rodríguez, mayores de edad, casados, excepto la tercera, que es viuda, asistida la segunda de su esposo, labradores e industrial, y vecinos de Noja, excepto los dos últimos que son de Santoña y Bilbao, respectivamente, representados por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella y dirigidos por el letrado don Albinio Martín Galache, contra don Alfredo Dorronsoro Ayo y contra don Alfonso Díaz Bárcena y su esposa, mayores de edad, industriales, casados y vecinos de Bilbao y Santander, respectivamente, siendo declarados en situación de rebeldía procesal don Alfonso Díaz Bárcena y su esposa, y representado el primer demandado por el procurador don Félix Ingelmo y dirigido por el letrado don Manuel Ortiz Calvo.

Fallo: Que apreciando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar en el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de dominio formulada por la representación procesal de don José, doña Arsenia, doña Angeles, don Rafael y don Pantaleón Santín Rodríguez, contra don Alfredo Dorronsoro Ayo y don Alfonso Díaz Bárcena, dejándola sin efecto y alzando la suspensión del apremio acordada en el pleito principal del que éste es inci-

dente y sin especial mención en cuanto a las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez Astraín.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, don Alfonso Díaz Bárcena y su esposa, expido el presente, que firmo, en Santoña a 6 de febrero de 1985.—El juez de primera instancia, Andrés Díez Astraín Rodrigo.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

En la Secretaría de esta entidad y por espacio de treinta días se halla expuesto al público el expediente de modificación de ordenanza y tarifas de la tasa por prestación del servicio de la piscina municipal, abriéndose información pública para audiencia de los interesados y presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Villaescusa, 31 de mayo de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

EDICTO

Confeccionados los padrones de contribuyentes de las exacciones municipales por los conceptos de impuesto sobre circulación de vehículos a motor, carros y bicicletas y perros, estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por período de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Cicero a 30 de mayo de 1985.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Pielagos, 1985.

Saro, 1985

Miengo, 1985.

Bárcena de Cicero, 1985.

Solórzano, 1985.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Miera, 1985.

Bárcena de Cicero, 1985.

Comillas, 1985.

Cabezón de Liébana, 1985.

(805)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos de inversiones:

El Astillero, 1984.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

El Astillero, 1984.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

El Astillero, 1984.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria